

CONVENIO QUE REGULA LA CESIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE FORMA TEMPORAL Y COMPARTIDA AL CD ALGETE PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE BASE

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don Fernando Romo Raposo con DNI Nº 00793194 Q

DE OTRA: Don Noe Acosta Rivera con DNI. Nº 5343954-G

INTERVIENEN

Don Fernando Romo Raposo como alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algete según establece el artículo 124.4 2) de la Ley de las Bases Reguladoras del Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Don Noé Acosta Rivera, en su calidad de presidente del ATLÉTICO ALGETE C.D. (en adelante el Club) con domicilio social en Algete (Calle Félix Rodríguez de la Fuente nº 34 – local), Correo electrónico a efectos de notificaciones secretario@cdalgete.com C.I.F.: G-79485694 inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Algete.

Asiste a este acto, el secretario Municipal D. Victor Manuel Rivas Muñoz, a los efectos de dar fe pública de la firma del presente convenio.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Algete (en adelante el Ayuntamiento) trabaja en consonancia con el marco legal vigente en referencia a la actividad física y el deporte atendiendo para ello a lo dispuesto en la Constitución Española, en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre), en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, en la Ley 14/1994 de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid, en la ley 6/2016 de 24 de noviembre por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid y en el Plan Integral para la Actividad física y el Deporte del C.S.D. como textos fundamentales.

Que el Ayuntamiento tiene entre sus funciones:

- Promocionar el deporte y la ocupación saludable del ocio y el tiempo libre entre la población en edad escolar del municipio, tanto en el plano lúdico como en el plano competitivo, con el objetivo de realizar una oferta inclusiva, que alcance los mínimos de práctica recomendada y complementando la labor formativa desarrollada en los centros educativos, especialmente en lo referente a valores, hábitos de vida saludables y adquisición de competencia motriz.
- Posibilitar al máximo el uso de las instalaciones municipales entre todos sus vecinos

- Promover el asociacionismo

SEGUNDO. - Que el Ayuntamiento sustenta gran parte de su modelo de gestión en la cooperación con las entidades deportivas locales como agentes fundamentales de la comunidad deportiva local desarrollando programas de promoción deportiva y potenciación del asociacionismo gracias al cual, se consiguen mayores índices de participación ciudadana. El Club tienen objetivos comunes con el Ayuntamiento y por tanto, es positiva una colaboración estrecha que permita potenciar el desarrollo de la actividad arriba mencionada.

TERCERO. - Que el Club es una entidad deportiva sin ánimo de lucro inscrita con capacidad jurídica por tener personalidad jurídica propia que se acredita con la inscripción con el número **901** en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, tal como indica el artículo 44 de la Ley 15/1994 del deporte de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. - Que el club es una entidad privada que por razón de la actividad no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento por lo que este no es responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse durante el desarrollo de la actividad.

QUINTO. - Que para hacer efectiva la mencionada cooperación, se firma este convenio por el que se regula la cesión temporal y compartida de instalaciones para el desarrollo de los diferentes programas de enseñanza deportiva potenciando una mayor accesibilidad a la práctica deportiva para los deportistas al reducir los costes de las actividades.

SEXTO.-. Que el Ayuntamiento de Algete entiende que la actividad del club es de interés social para el conjunto de la comunidad

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la promoción del deporte de base. Para ello se plantea esta relación de cooperación entre club y Ayuntamiento

El Ayuntamiento colaborará en la difusión de las actividades de la asociación y con la cesión de instalaciones deportivas en las que llevar a cabo sus actividades.

La entidad a cambio fomentará la práctica deportiva, y promocionará su modalidad mediante la enseñanza deportiva y participación en competiciones a toda la población y en especial a aquella en edad escolar del municipio, sin discriminación, que se inscriba en la actividad. Además, colaborará en la organización y la participación en eventos y competiciones promovidos por el Ayuntamiento.

SEGUNDA. – Competencia y legislación aplicable en la que se fundamenta la actuación

A. Competencia

Se fundamenta principalmente en:

- La Constitución Española y en concreto en su artículo 43.3 en el que se expresa que la actuación colaborativa forma parte de la función pública de fomento del Deporte tal como se recoge, teniendo por objeto promover la realización de una actuación de interés público. En esos sentidos los ayuntamientos son los órganos encargados del desarrollo de la política en materia deportiva. La Constitución Española también señala en su art. 9.2 la responsabilidad que tienen los poderes públicos en facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, reconociendo el art. 22 el derecho de asociación y el art. 34, el derecho de fundación de interés general.
- La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 letra l, define que la competencia de “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre” recae en los municipios.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la anterior, y en concordancia con lo establecido en la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de dicha ley, que determina que el “Municipio, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal..” y que “...ejercerá en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”
- La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte
- La Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 23 las siguientes competencias a las entidades locales:
 - a. “Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares”.
 - c. “Gestionar las infraestructuras deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas para su gestión”.
 - f. “Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley”.
- En el artículo 2 de la citada ley, en su apartado 2, indica que las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, así como la organización deportiva privada madrileña, ajustarán su actuación a los principios rectores de la política deportiva enunciados en dicho artículo, entre los que hay que destacar:
 - b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo.
 - g) La promoción de la competición deportiva de rendimiento.
 - h) La difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos.
 - i) La promoción de las actividades físicas y del deporte entre los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales como forma de integración social y de terapia...

- j) La colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada.
 - k) Facilitar el acceso de la mujer al deporte.
- La LEY 1/2019, de 27 de febrero, de modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.
 - El Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “LOPDGDD”)

B. Legislación aplicable.

1. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP
2. Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local de 2 de abril y concretamente su artículo 25.2 letra L
3. Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP.

TERCERA. - Obligaciones y aportaciones de las partes.

Para conseguir el objeto del convenio, las partes acuerdan las siguientes aportaciones y obligaciones:

El Ayuntamiento como concedente:

1. Pondrá a disposición del Club temporalmente y de forma compartida las instalaciones necesarias para las actividades de la escuela y del resto de programas de acuerdo con el proyecto deportivo anual. En todo caso la dotación dispuesta para la temporada deportiva, en función de los recursos disponibles, se concretará antes del 15 de septiembre de cada año, excepto para el programa de Campus de Verano, que se concretará antes del 15 de abril.
2. La valoración económica de las ayudas en instalaciones concedidas para todos los programas y subprogramas se contempla como Anexo 1.
3. Comunicará al Club, con antelación suficiente, cualquier suspensión, modificación o alteración en la cesión de instalaciones que haya de realizarse por la organización de eventos u otras circunstancias especiales debidamente justificadas.
4. Facilitará al Club la publicidad y difusión local de las actividades que realice.
5. Designará un responsable de programas que será el encargado de supervisar lo estipulado en el presente convenio, y de coordinar con el Club todas aquellas medidas encaminadas a la mejora de las actividades propuestas.
6. Realizará la gestión y mantenimiento de las instalaciones

El Club como entidad beneficiaria:

1. Se obliga a la creación, dirección, gestión, ejecución y evaluación de los siguientes Programas:

a) Escuela Deportiva: Dirección técnica, organización y desarrollo de una escuela de fútbol con carácter inclusivo, que acogerá a todos los mayores de 6 y menores de 18 de años, que cumplan los requisitos que se establezcan para la inscripción en la misma sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, condición física, sexo u otras circunstancias sociales. La Escuela Deportiva tendrá como principal objetivo la promoción del **fútbol** con fines educativos, lúdicos y sociales. Se estructurará de acuerdo con los siguientes subprogramas de actividades:

- **Subprograma de Predeportiva.** Sus actividades se desarrollarán en ciudad deportiva. El número de grupos dependerá exclusivamente del Club, del cumplimiento de la ratio establecido, del respeto a los aforos de las instalaciones y de sus posibilidades económico-financieras. El Ayuntamiento solo colaborará mediante la cesión gratuita de las instalaciones disponibles.
- **Subprograma de Iniciación** dirigido a niños-niñas y jóvenes de 6 a 13 años: En este programa se tratará de dotar al deportista de la adquisición del conocimiento y de la capacidad de ejecución y práctica del deporte, desde el inicio hasta que es capaz de realizarlo correctamente técnica, táctica y reglamentariamente. Sus actividades se desarrollan en Ciudad Deportiva, en ámbito local o comarcal (incluyendo aquí el Programa de Deporte Escolar Municipal de la Comunidad de Madrid y las sedes locales federativas)
- **Subprograma de Tecnificación** dirigido a niños-niñas y jóvenes de 13 a 18 años: En este programa se tratará de que los deportistas adquieran la mejora de las capacidades técnicas, tácticas y físicas específicas del deporte, fijando correctamente los aprendizajes técnicos de etapas anteriores e incorporando los nuevos: Sus actividades se desarrollan en la Ciudad deportiva y centros escolares y en el ámbito autonómico y/o nacional, dependiendo de la categoría deportiva.

Las sesiones de la escuela deportiva de los subprogramas de iniciación o tecnificación deberán desarrollarse en horario extraescolar, al menos, dos días a la semana en días alternos. Cada sesión tendrá una duración mínima de 60 minutos hasta un máximo de 120 minutos, entre las 16:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes

- **Subprograma de Verano** Durante los meses de verano y fuera de la temporada regular (octubre-junio) el club, previa presentación de proyecto y aprobación de este por parte de la Concejalía de Deportes, podrá ofertar a la población en edades comprendidas entre los 3 y los 16 años programas de actividades deportivas. Los programas, irán dirigidos a la consecución de objetivos recreativos y de ocupación del tiempo libre a través del deporte o dirigidos a la tecnificación y el rendimiento deportivo de su modalidad. Por el desarrollo de estos programas el club no recibirá cantidad económica alguna en concepto de subvención por parte del Ayuntamiento.

El número de plazas que podrá ofertar el club, así como las instalaciones que pudieran estar disponibles para las mencionadas actividades será comunicado por la concejalía de Deportes

tras el estudio de los proyectos presentados. Serán tenidos en cuenta los proyectos presentados antes del 1 de febrero.

El club se compromete para la celebración de los programas estivales de carácter recreativo y de ocupación del tiempo libre, así como los de tecnificación o rendimiento a cumplir las mismas estipulaciones de este convenio, excepto (al no haber subvención) las relativas a la presentación de justificaciones económicas, siendo estas sustituidas por memorias.

b) Equipos seniors y veteranos:

1. Para dar continuidad de práctica a los jóvenes iniciados en la escuela deportiva, y contribuir a la promoción de esta modalidad en ámbitos extra locales, el Club podrá formalizar la inscripción de equipos seniors y veteranos. El número de equipos y la categoría de estos dependerá exclusivamente del Club y de sus posibilidades económico-financieras.

c) Eventos: el Club podrá organizar actividades de concurrencia abierta o cerrada a clubes y deportistas invitados, que también como espectáculo deportivo contribuyan a la proyección Extra local del club y del municipio. La financiación de estos será íntegramente por cuenta del Club. El Ayuntamiento colaborará mediante la cesión gratuita de las instalaciones, así como de recursos técnicos y medios materiales siempre que estuvieran disponibles.

2. El periodo de actividad de los distintos programas y subprogramas será el denominado “temporada deportiva”, que comprende parte de dos ejercicios económicos y se corresponde con el periodo que se inicia el 1 de octubre y finaliza el 30 de junio del siguiente año.

3. Con relación a los programas y subprogramas de actividades, el Club informará a la Concejalía de Deportes de:

- Lugar y horario para la realización de inscripciones de alumnos en la Escuela.
- Horarios por grupos de edad y/o nivel.
- Nº de grupos y plazas por grupo.
- Cuotas que satisfacer.
- Procedimiento de pago y toda la información relativa a la oferta de actividades.

4. El número de plazas previsto para la Escuela Deportiva de fútbol para la temporada **23/24 es de un máximo de 223 alumnos**, sin que este dato obligue al Ayuntamiento a contemplar ese dato a efectos de subvención dineraria a futuro:

PROGRAMAS	CATEGORIAS	Licencias máx	nº meses máx
PREDEPORTIVA	CHUPETIN	15	9
INICIACION DEPORTIVA	PREBENJAMIN A	13	9
	PREBENJAMIN B	13	9
	BENJAMIN A	13	9
	BENJAMIN B	13	9
	BENJAMIN C	13	9
	BENJAMIN A FEM	13	9
	ALEVIN 7 MASC A	14	9
	ALEVIN 11	18	9
INICIACION DEPORTIVA FEDERADA	INFANTIL MASC A	20	9
TECNIFICACION	CADETE MASC	20	9



	JUVENIL	22	9
SUB-24	SENIOR	18	9
VETERANOS	VETERANO MASC	18	
	TOTALES	223	

5. El Club realizará un seguimiento mensual de la asistencia a la Escuela y facilitará a la Concejalía de Deportes la información de altas y bajas que se produzca acompañada de: **licencia federada o justificante de alta en el programa de deporte infantil**, los listados correspondientes que indiquen nombre y apellidos, dirección, localidad, nº teléfono y nº DNI, si lo tuvieren **antes del día 5 del mes siguiente**.

Además, para conocer el número real de deportistas, cada trimestre el Club deberá remitir a la Concejalía de Deportes información acreditativa del número de alumnos matriculados en tal periodo, incluyendo los listados correspondientes y las fichas de los alumnos, indicando en particular las variaciones por altas y bajas registradas respecto del periodo inmediatamente anterior. Dicha información se deberá remitir en un plazo no superior a diez días desde la finalización de cada trimestre natural excepto en el caso del último trimestre. Esto es, no más tarde del diez de enero, diez de abril y cinco de julio, respectivamente.

6. El Club contratará los técnicos deportivos y el personal voluntario necesarios para el funcionamiento de la escuela deportiva y del resto de programas. Los datos personales del responsable y de los técnicos deportivos, su cualificación y actividad a realizar, se consignarán en el programa que se ha de presentar.

Los técnicos y voluntarios que colaboren en el desarrollo de los programas serán nombrados y remunerados por el Club, de quien dependerán en cumplimiento de las normas de régimen interior que el propio Club tenga establecidas y de la normativa de aplicación vigente en materia laboral y de la ley del voluntariado, en su caso.

El Ayuntamiento queda excluido de toda relación laboral o mercantil con cualesquiera de las personas, tanto físicas como jurídicas, que a través del Club colaboren, participen, ejecuten trabajos o presten servicios en orden al cumplimiento del presente Convenio.

Los técnicos designados por el Club deberán tener la cualificación y titulación académica adecuada para impartir las clases de la Escuela, lo que acreditarán debidamente ante la concejalía de Deportes.

Los técnicos y voluntarios del Club observarán en todo momento el necesario decoro personal, corrección y respeto debidos a los alumnos y deportistas participantes, y eludirán cualquier conflicto personal con ellos. Informando expresamente el Club de todo incidente que se produzca a la concejalía de Deportes.

El Club se obliga a presentar ante la concejalía de Deportes, antes del inicio de cada curso y junto a los datos de la plantilla, los certificados de NO constancia de antecedentes por delitos sexuales de cada trabajador, de acuerdo con el cumplimiento de lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, y la Ley 45/2015, de voluntariado.

7. El Club tendrá asegurados al 100% de los participantes en los programas de la escuela deportiva, mediante la licencia federada, mediante el alta en el Programa de Deporte Escolar si se trata de categoría básica o mediante seguro deportivo privado para aquellos deportistas no participantes en ninguna de las anteriores competiciones. De todos los asegurados deberá presentarse documento que acredite el cumplimiento de esta obligación en la concejalía de Deportes.

8. El Club Suscribirá un contrato de Seguro de Responsabilidad Civil necesario y por importe suficiente para cubrir cualquier contingencia, tanto a nivel profesional, como del Club. Cuidando que en las cláusulas generales o específicas del contrato no se excluyan actividades o circunstancias que dejen a la entidad fuera de cobertura y que la cuantía límite de indemnización por siniestro o persona sea suficiente y coherente con los riesgos que se asumen.

9. El Club colaborará con la Concejalía de Deportes en la organización y realización de eventos o competiciones en programas federativos o de Deporte Escolar (mancomunadas de deporte infantil) Dicha colaboración, en contacto permanente con la Concejalía de Deportes, se traducirá en coordinación técnica, apoyo de personal de la Entidad en las competiciones, aportación de colaboradores, árbitros y/o jueces, elaboración de calendarios, clasificaciones, colaboración con el Comité de Competición, difusión de la actividad, ayuda en el montaje y desmontaje de los recursos necesarios para la competición y todo cuanto requiera la organización y desarrollo de la competición o evento.

10. Aportará el material necesario para el desarrollo normalizado de la Escuela Deportiva y del resto de actividades, excepto el equipamiento básico de las instalaciones que corresponderá al Ayuntamiento.

11. Seguirá el procedimiento establecido por los servicios técnico-deportivos municipales para la solicitud de reserva y uso de instalaciones para sus programas.

12. Propondrá una persona responsable del Club que actuará como interlocutor válido con los Servicios Técnico-Deportivos Municipales. La persona propuesta será nombrada, o en su caso separado, como tal interlocutor por el Ayuntamiento discrecionalmente.

13. Realizar los informes necesarios para el seguimiento de la actividad y la consecución de los objetivos previstos.

14. Mantendrá las instalaciones que utilicen en perfectas condiciones y optimizará su uso, informando a la concejalía de Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. Dicha concejalía, cuando así lo considere, a través de los servicios técnico-deportivos municipales inspeccionará el uso que se hace de aquéllas. Queda terminantemente prohibido la realización de cualquier obra o modificación de las instalaciones concedidas.

15. Consultará, por escrito y con carácter previo, a la concejalía de Deportes acerca de cualquier iniciativa encaminada a promocionar su deporte, especialmente las que supongan una modificación o alteración en los programas establecidos en el presente convenio.

16. Asistirá a cuantas reuniones sean convocadas por los Servicios Técnico-Deportivos Municipales, facilitando todo tipo de información relativa a la actividad que le sea requerida por éstos.

17. Presentar en fecha a la concejalía de Deportes los siguientes documentos:

a) **Antes del 10 de enero de 2023 (1º trimestre), del 10 de abril de 2023 (2º trimestre) y del 10 de julio de 2023 (3º trimestre):**

1. Ejemplares de documentación gráfica de la actividad donde conste el patrocinio del Ayuntamiento (equipaciones, folletos, fichas, etc.).
2. Memoria parcial del trimestre según modelo facilitado por la concejalía de Deportes

d) **Antes del 30 de julio de 2023:** Memoria final detallada del programa de las actividades desarrolladas. (en cada uno de los programas y subprogramas subvencionados) y una memoria económica de gastos e ingresos como balance de situación del club al final de temporada. La memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá ir acompañada de material impreso, gráfico o audiovisual relacionado con el proyecto que fue objeto de subvención. Si bien también este material podrá ser puntual y oportunamente entregado para su difusión como noticia o información en medios de comunicación.

18. Presentará antes del 30 de junio los programas y subprogramas de actividades previstos para la siguiente temporada, incluyendo el presupuesto y las necesidades en instalaciones. A excepción del programa de verano que se entregará antes del 31 de enero.

19. Usará responsablemente las instalaciones que utilicen ocupándose de la apertura y cierre de las mismas en aquellas en las que no hubiera personal municipal y del uso responsable de la iluminación y la climatización, informando a la concejalía de Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. La concejalía, cuando así lo considere, inspeccionará el uso que el Club hace de aquéllas.

El Club será responsable por los daños que se ocasionen en las instalaciones como consecuencia de un incorrecto uso de estas.

20. Quedará sujeto a actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento realicen respecto a la gestión de las actividades subvencionadas incluida la contabilidad del club. En este sentido, el club se verá obligado a presentar un extracto bancario con los movimientos de ingresos y gastos para comprobar los precios y nº real de deportistas. El Club se verá obligado igualmente a tener una sola cuenta bancaria en la que realizar ingresos y gastos correspondientes a la escuela deportiva.

21. Mantener una actividad interna de participación y funcionamiento democrático entre sus directivos, socios, socios-beneficiarios, deportistas, técnicos, etc., cumpliendo con rigor los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno en orden al cumplimiento de lo indicado en sus estatutos y en la legislación vigente. Para garantizar este precepto, el Club se obliga a remitir a los Servicios Técnico-Deportivos de la Concejalía de Deportes, copia de todas las actas de sesiones de sus órganos de gobierno (junta directiva y asamblea de socios), del reglamento de régimen interno del club y de la documentación que suponga variación o modificación de la que figure en el archivo los Servicios Técnico-Deportivos de la Concejalía de Deportes (estatutos, composición de la junta directiva y dirección técnica con sus datos personales, ficha del club con todos sus datos de registro, reglamento de régimen interno, variaciones en los datos de los técnicos, etc.).

22. Todos los alumnos participantes en la Escuela deportiva deberán ser inscritos por la Entidad en las competiciones de Deporte Escolar Municipal que organiza la concejalía de Deportes por delegación de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid o en las competiciones organizadas por la Real Federación correspondiente. De forma obligada, todos los alumnos participaran en las competiciones de la modalidad deportiva a la que pertenece su Escuela (si esta modalidad se encuentra incorporada al calendario de competiciones).

23. El club se compromete a colaborar con la concejalía en la puesta en marcha de todo tipo de medidas higiénico-sanitarias y de seguridad para la lucha contra amenazas contra la salud declaradas por los organismos oficiales.

CUARTA. - Programa Equipos seniors y veteranos.

a) Los equipos y sus correspondientes categorías federativas o nivel de competición, que se incluyen en el programa son:

- 1 masculino Federado
- 1 masculino liga local Federado Autonómico Senior A

b) En cuanto a la cesión de instalaciones, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera, apartado B.1. el Ayuntamiento mantendrá el máximo de horas semanales concedidas, pudiendo variar el mismo, si las necesidades del Ayuntamiento cambiaran o una mayor disposición de recursos, lo permite.

QUINTA. - Eventos.

a) Los eventos que el Club organizará a lo largo de la temporada serán:

- TROFEO FIESTAS PATRONALES: Se realizará el sábado anterior a las fiestas
- TORNEOS CIERRE DE TEMPORADA:
- CAMPUS DE NAVIDAD:
- CAMPUS DE SEMANA SANTA:

b) Con una antelación mínima de 30 días a la realización de cada evento, el Club deberá presentar el proyecto al Ayuntamiento para su autorización en cuanto a la cesión de instalaciones, disposición de recursos materiales y condiciones de uso.

c) El Ayuntamiento colaborará en la difusión y promoción de los eventos, mediante los recursos de comunicación de que dispone.

Por otra parte, el club se obliga a:

a) Incluir la imagen institucional del Ayuntamiento en la equipación de los participantes (camisetas, gorras, mochilas...) y la misma, así como los eslóganes, en medios impresos (carteles, folletos, etc.), electrónicos o audiovisuales.

b) Del mismo modo, el club se compromete a promover una buena imagen del Ayuntamiento, y en ningún caso realizará manifestaciones o declaraciones públicas por cualquier medio que atenten contra dicha imagen.

SEXTA. - Inscripciones y Protección de Datos.

- a) El Club gestionará las inscripciones de alumnos y deportistas de la escuela.
- b) Los listados de participación o de beneficiarios de las ayudas que ha de presentar el Club, según se indica en la cláusula tercera, supone una actividad de cesión e intercambio de datos entre Club y Ayuntamiento.
- c) Los datos de carácter personal de los participantes en las actividades (o los de los padres o tutores legales en caso de ser menor de edad) objeto de intercambio o cesión son:
- Nombre y apellidos.
 - D.N.I.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo.
 - Equipo o grupo de actividad del Club.
 - Domicilio.
 - Número de teléfono
- d) Desde el punto de vista jurídico esta actuación ha de estar amparada por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el “Reglamento General de Protección de Datos”) ya que implica una cesión de datos de los participantes.
- e) La cesión de estos datos se ampara en lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, por responder a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica entre las Partes intervinientes y los participantes en la actividad y conocida por todos. Por ello el consentimiento expreso de la cesión no será necesario siempre que dicha cesión se limite a la finalidad que la justifica.
- f) Las Partes se comprometen a mantener un Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal, que en cualquier momento estará a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme establece el Reglamento General de Protección de Datos.
- g) Las Partes se comprometen al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos durante todo el período de vigencia del Convenio (sobre todo en cuanto al sistema de cancelación y seguridad de los datos, recabando todas las autorizaciones que fueran pertinentes) y se comunicarán entre sí, a través de cualquier medio que garantice la recepción de la comunicación, cualquier tipo de incidencia que pudiera producirse.
- h) El Club se compromete a obtener en todo momento las autorizaciones necesarias firmadas por los padres o tutores legales para la grabación de todo tipo de imágenes, vídeos o archivos audiovisuales de los menores de edad que se encuentren a su cargo y que participen en cualquier actividad o competición que sea objeto de grabación.
- i) Ambas partes firmantes de este Convenio asumirán el rol de responsable del tratamiento de los datos personales que traten en virtud del presente Convenio, tal como se recoge en el art. 26 RGPD.

SEPTIMA. - Comisión de Seguimiento y responsable Técnico.

El Ayuntamiento nombrará responsable técnico al coordinador de la concejalía de deportes responsable de Promoción Deportiva que velará por el fiel cumplimiento del presente convenio, acometiendo las evaluaciones e informes técnicos oportunas con el fin de que los programas indicados en la cláusula tercera se cumplan.

Para realizar el control, supervisión y evaluación del presente convenio, y para resolver cualquier cuestión técnica relacionada con el mismo, se constituye una Comisión de Seguimiento, compuesta por parte del Ayuntamiento por:

- El concejal de Deportes
- El Coordinador de la concejalía Responsable de instalaciones Deportivas
- El Coordinador de La concejalía Responsable de Promoción Deportiva

Y por parte del Club, su presidente y dos miembros más de su junta directiva a designar por la entidad.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, así como cuantas más veces haga falta a instancia de una de las partes o por urgencia si los hechos y circunstancias así lo motivase. Pudiendo participar como invitado otro personal técnico de cualquiera de las partes para aportar datos e información relevante para el correcto desarrollo del convenio.

OCTAVA. – Régimen de incumplimientos del convenio.

Todo incumplimiento en tiempo y forma para la presentación de la documentación requerida e indicada en este convenio, como del resto de obligaciones y aportaciones por parte del Club que se contemplan en la cláusula tercera, así como de obligaciones y deberes en cumplimiento de la normativa vigente, podrá ser sancionado previo informe de la Concejalía de Deportes, acorde con el Régimen Sancionador que se expone como anexo 2.

NOVENA. - Incompatibilidad.

El club Podrá acceder otras vías de subvención municipal para financiar los programas subvencionados monetariamente en el presente Convenio.

DECIMA. - Vigencia del Convenio.

El presente convenio extenderá su vigencia desde la fecha de la formalización hasta el 30 de julio de 2027, siendo la intención de los firmantes acordar su prórroga por un periodo de un año adicional, o su extinción, siempre y cuando medie preaviso de forma expresa en un plazo mínimo de 1 mes anterior a la fecha de la resolución del convenio indicada anteriormente

UNDECIMA. - Modificación

Este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las Partes. Por consiguiente, cualquier modificación y/o ampliación del presente convenio se efectuará por acuerdo unánime entre las Partes, mediante la suscripción de la adenda de modificación respectiva.

DUODECIMA. Carácter del convenio.

El presente convenio tiene carácter administrativo, y se regirá además de por lo dispuesto en el mismo, por las normas de Derecho Administrativo que directamente o por analogía pudieran resultar de aplicación. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

DECIMOTERCERA. - Interpretación y Aplicación.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de lo pactado por las Partes.
- b) El mal uso o desaprovechamiento de las instalaciones por parte del Club.
- c) La desvirtuación del programa de actividades a que hace referencia el presente convenio, o de sus objetivos básicos.
- d) Cualquier otra que proceda en Derecho, incluidas las de fuerza mayor.

Corresponde en primera instancia a la Comisión de Seguimiento la facultad de interpretar este convenio. Corresponde al alcalde en segunda instancia la interpretación del mismo, así como acordar su rescisión en caso de incumplimiento por parte del Club de cualesquiera de las obligaciones en el mismo contenidas.

Será causa de resolución del presente convenio también el mutuo acuerdo entre las partes.

No obstante, en tercera instancia, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad ambas Partes suscriben este convenio, a un solo efecto, en fecha de la firma.

El Presidente

El Alcalde - Presidente

El Secretario Municipal



ANEXO I

VALORACIÓN ECONÓMICA APROXIMADA DE LAS AYUDAS EN INSTALACIONES CONCEDIDAS EN LA TEMPORADA 2023/2024, QUE SE REVISARÁN TEMPORADA A TEMPORADA Y DE LAS CUALES EL CLUB DEBERÁ INFORMAR A SUS SOCIOS-USUARIOS Y DEPORTISTAS.

CONCEPTO	CANTIDAD
CESION ENTRENAMIENTOS	77.823,09 €
COMPETICIONES OFICIALES*	8.941,00 €
TOTAL	86.764,09 €

* Referenciado en lo contemplado para la temporada 2023-24.

INSTALACIÓN	HORARIO
Duque de Algete (alternativo campo norte y campo sur)	L y X de 17:00 a 22:00 M y J de 17:00 a 22:30 V de 17:00 a 19:30 y de 20:30 a 22:00

ANEXO II

RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS CLUBES

Artículo 1.- Infracciones

- a) Se considera infracción cualquier incumplimiento manifiesto o evidente de la legislación aplicable al convenio y a las obligaciones y actuaciones a las que el Club como asociación o entidad deportiva está obligado conforme al ordenamiento jurídico.
- b) Este régimen sancionador es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que, en cada caso, corresponda.
- c) Así mismo se considera infracción todo incumplimiento manifiesto o evidente respecto a las aportaciones, deberes y obligaciones del Club que contempla el convenio.
- d) Las infracciones tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.
- e) Para la determinación de la mayor o menor gravedad de la falta, así como la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta los siguientes valores respecto a las disposiciones legales y a las obligaciones y deberes aplicables por el convenio: intencionalidad, perturbación, naturaleza de los daños o perjuicios causados, reincidencia y nivel de participación.

Artículo 2. Infracciones muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

1. Las actuaciones que impiden el funcionamiento de las instalaciones o cualquiera de sus elementos, o del servicio afectado, sin que éste pueda ser reparado o repuesto en la misma jornada y/o cause perjuicio a terceros.
2. Las agresiones, tanto físicas como verbales, de sus directivos o empleados al personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios. Ello sin perjuicio de la reserva de las acciones penales que se pudieran ejercer contra el agresor o agresores.
3. Las actitudes obscenas o acciones de sus directivos o empleados, que pongan en peligro la integridad psíquica o física del personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios.
4. El uso inadecuado de las instalaciones, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la seguridad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas (incluidos los recogidos en el Reglamento de Usuarios) o al normal desarrollo de actividades.
5. El deterioro grave y relevante (sin posibilidades de reparación o de reposición por sus altos costes) o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos materiales de las instalaciones o centros deportivos.

6. Introducir o exhibir pancartas, o emitir mensajes, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
7. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos, concedidos o reservados, a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
8. El falseamiento y/u ocultación de datos de participación y documentos justificativos de los mismos, como certificados y memorias.
9. El falseamiento y/u ocultación de las cuentas del estado de situación del club, o balance económico-financiero, que han de incluir en la memoria de fin de temporada.
10. La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control del cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente convenio.
11. El incumplimiento de los procesos electorales o de irregularidades manifiestamente objetivas de los mismos.
12. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como muy graves.
13. La reiteración de dos faltas graves en un año.

Artículo 3. Faltas graves

Se consideran graves las siguientes infracciones:

1. Las que impiden el funcionamiento de la instalación o cualquiera de sus elementos, o del servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado o repuesto en la misma jornada y no cause perjuicio a terceros.
2. Aquellas acciones que supongan el enfrentamiento y/o desobediencia al personal de la instalación en cumplimiento de su labor.
3. Utilizar las instalaciones y servicios sin la correspondiente reserva, alquiler, entrada de acceso, inscripción, concesión, o autorización de uso de éstas.
4. La negación o falta de identificación y acreditación al personal de las instalaciones cuando sean requeridos para ejercer sus derechos como usuarios.
5. Las agresiones, tanto físicas como verbales, de sus socios, deportistas y familiares de éstos, a empleados al personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios. Ello sin perjuicio de la reserva de las acciones penales que se pudieran ejercer contra el agresor o agresores.
6. Las actitudes obscenas o acciones de sus socios, deportistas y familiares de éstos, que pongan en peligro la integridad psíquica o física del personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios.

7. Las molestias manifiestamente objetivas ocasionadas a otros usuarios con motivo de actuaciones incorrectas.
8. El uso inadecuado de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos, del material o del equipamiento, cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
9. El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación cuando no se considere muy grave por sus posibilidades o bajos costes de reparación.
10. No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos y extralimitarse en su uso.
11. Realizar cualquier actividad económica lucrativa en las instalaciones, sin autorización.
12. El irregular funcionamiento democrático entre sus socios, socios-beneficiarios y directivos, y el incumpliendo de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, puestos de manifiesto de manera objetiva.
13. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones recogidas en la cláusula tercera de este convenio.
14. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como graves.
15. La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 4. Faltas leves

Se consideran infracciones leves:

1. Todas aquellas cuya acción u omisión no interrumpa ni interfiera en el funcionamiento de las instalaciones o servicios, siendo de rápida solución.
2. La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.
3. Usar las instalaciones o servicios sin la indumentaria apropiada.
4. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
5. La no devolución de las llaves de los vestuarios, o la devolución más allá de dos horas después de terminado el partido o entrenamiento correspondiente.
6. No atender las indicaciones del personal de las instalaciones.
7. El incumplimiento de la obligación de remitir a la concejalía de Deportes, copia de todas las actas de sesiones de sus órganos de gobierno (junta directiva y asamblea de socios) y de la documentación que suponga variación o modificación de la que figura en el archivo de la Concejalía de Deportes.

8. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como leves.

Artículo 5. Sanciones

La comisión de las infracciones previstas anteriormente conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

a) Para infracciones leves: Cada infracción leve será sancionada con multa de 100 a 500 euros

b) Para las infracciones graves: Cada infracción grave será sancionada con multa de 501 a 1000 euros

b) Para las infracciones muy graves: Cada infracción muy grave será sancionada con multa de 1.001 a 2.000 euros

Así mismo, a interpretación del alcalde, podrá ser motivo de resolución del convenio, la reiteración de dos infracciones consideradas como muy graves a lo largo del periodo de vigencia del convenio.

Artículo 6. Procedimiento Sancionador

a) Los técnicos de la concejalía de Deportes analizarán e interpretarán las causas, efectos y consecuencias de la infracción o infracciones cometidas que, en primera instancia, serán tratadas en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del convenio para que mediante procedimiento de audiencia del Club puedan ser refutadas. En caso contrario, y en segunda instancia, la Delegación de Deportes elevará al órgano competente la propuesta de nombramiento de instructor para la incoación del correspondiente expediente sancionador, si procede.

b) También en función de la naturaleza y gravedad de la infracción se podrán emprender las acciones jurídicas que correspondan. Por tanto, este reglamento no exime de otros procedimientos que establezca la legislación vigente.

Artículo 7.- Órgano Competente

a) El Órgano Competente para la instrucción de un expediente sancionador será la concejala de deportes y para la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones previstas en este Régimen sancionador será el alcalde.

b) El órgano competente, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Disposición final

Todo lo no contemplado en el presente régimen sancionador será regulado de conformidad a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas